

KL



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE CONSTA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTIENGA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA.-COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES, EL SEÑOR JUAN FERNANDO PALACIOS VAREA Y EL SEÑOR JUAN GABRIEL REYES VAREA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA- LOS COMPARECIENTES DECLARAN EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA QUE TIENEN LA INTENCIÓN DE CELEBRAR, COMO EN EFECTO CELEBRAN, EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑÍA POR EL CUAL SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ **PALCOB REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES CIA. LTDA.**, QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES DE



LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ESTATUTO SOCIAL QUE CONSTA A CONTINUACIÓN.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA QUE SE DENOMINARÁ PALCOB REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES CIA. LTDA, Y POR LO TANTO, GIRARÁ CON ESTE NOMBRE Y SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES PERTINENTES, EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** EL DOMICILIO EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA SE UBICA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PERO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PODRÁ ESTABLECERSE SUCURSALES Y AGENCIAS EN OTROS LUGARES DE DENTRO O FUERA DEL PAÍS. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACION:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ PRORROGARSE O RESTRINGIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA LA COMPAÑÍA TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN DE AERONAVES Y TODA CLASE DE VEHÍCULOS; SUS REPUESTOS, ACCESORIOS Y PIEZAS.

ADICIONALMENTE LA COMPAÑÍA PODRÁ SER REPRESENTANTE DE CASAS EXTRANJERAS SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS QUE IMPONGAN LAS LEYES VIGENTES EN EL PAÍS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS ANTES MENCIONADOS. PODRÁ ADEMÁS DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA DE LO SIGUIENTE: a) DE APARATOS FOTOGRÁFICOS, FOTOCOPIADORAS, REVELADO, AMPLIACIÓN DE FOTOGRAFÍAS, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS, PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS DE LOS MISMOS. b) DE PAPELERÍA Y ÚTILES ESCOLARES Y DE OFICINA; ARTÍCULOS DE BAZAR Y PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, VIDRIO, CRISTAL, APARATOS DE RELOJERÍA, SUS PARTES Y ACCESORIOS; c) DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, METALMECÁNICOS, PARA USO DOMÉSTICO, INDUSTRIAL O COMERCIAL; y, d) DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERÁMICA, CORDELERÍA, DEPORTE, LIBRERÍA, EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL, INSTRUMENTOS MUSICALES, JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS A LA RAMA DE LA JOYERÍA. PODRÁ ASÍ MISMO BRINDAR CAPACITACIONES, CHARLAS, CURSOS Y CONFERENCIAS A SUS CLIENTES, POTENCIALES CLIENTES Y PÚBLICO EN GENERAL SOBRE TODO LO REFERENTE AL USO, MANEJO, MANIPULACIÓN, ETC., DE LOS PRODUCTOS QUE LA COMPAÑÍA IMPORTE, EXPORTE, COMERCIALICE, COMPRE Y VENDA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR



TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES;
SER SOCIA O ACCIONISTA DE EMPRESAS CONSTITUIDAS O POR
CONSTITUIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS, TRANSFORMARSE O
ESCINDIRSE Y EMITIR OBLIGACIONES, PODRÁ INTERVENIR COMO
SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O
COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER
Y POSEER ACCIONES Y OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE
OTRAS COMPAÑÍAS. **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.**

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL ES DE
CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$400) DIVIDIDO EN
CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (US\$1,00)
NOMINAL CADA UNA, LAS MISMAS QUE, POR DISPOSICIÓN DE LA
LEY, SON INDIVISIBLES. LAS PARTICIPACIONES SE SUJETAN A LAS
DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y NO
SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES, SINO BAJO LAS
CONDICIONES FIJADAS EN LA LEY. CADA PARTICIPACIÓN DA
DERECHO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, A VOTO EN LA
JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS
DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.- **ARTÍCULO**
SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: LA COMPAÑÍA
ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN
EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO
NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE LAS PARTICIPACIONES QUE POR
SU APORTE LE CORRESPONDA. LOS CERTIFICADOS DE
APORTACIÓN SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO
Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. - **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: LOS SOCIOS PODRÁN CEDER SUS PARTICIPACIONES CUMPLIENDO PARA EL EFECTO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO. LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE CADA SOCIO EN LA COMPAÑÍA ES TRANSMISIBLE POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, QUIENES PODRÁN EJERCER SU DERECHO PREFERENTE O DE TERCEROS, CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. DICHA TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA. LAS TRANSFERENCIAS SE ANOTARÁN EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS Y SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE UNO NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO.- **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSMISION POR HERENCIA:** LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS EN ESTA COMPAÑÍA SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, CONFORME A LA LEY. **ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS:** LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS SE ENCUENTRAN DETERMINADOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, A CUYO TEXTO SE REMITE EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL:** LA COMPAÑÍA PUEDE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUE DEBE SER TOMADA POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES; Y, EN TAL CASO, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL AUMENTO EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES SOCIALES, SALVO RESOLUCIÓN EN



CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODALIDADES DE AUMENTO:** EL AUMENTO DE CAPITAL SE LO HARÁ ESTABLECIENDO NUEVAS PARTICIPACIONES Y SU PAGO SE CUMPLIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: EN NUMERARIO, EN ESPECIE, POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS Y/O UTILIDADES, POR CAPITALIZACIÓN DE LA RESERVA POR REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO REALIZADO CONFORME A LA LEY Y A LA REGLAMENTACIÓN PERTINENTE, O POR LOS DEMÁS MEDIOS PREVISTOS EN LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REDUCCIÓN DE CAPITAL:** LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SE REGIRÁ POR LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; Y, EN NINGÚN CASO SE TOMARÁ RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, SI ELLO IMPLICARE LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS APORTACIONES HECHAS Y PAGADAS, CON LAS EXCEPCIONES DE LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:** LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE EXTIENDE A LOS SOCIOS HASTA EL MONTO DE SUS APORTACIONES INDIVIDUALES Y, POR LO TANTO, CUBRE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA AMPLIARSE SU RESPONSABILIDAD POR EL AUMENTO DE CAPITAL Y/O A CONSECUENCIA DE OTRA CLASE DE OBLIGACIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS:** PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS ES MENESTER EL

CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** PARA LA GESTIÓN SOCIAL LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR UN GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE TANTO POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO COMO POR EL GERENTE GENERAL, QUIENES ACTUARÁN INDISTINTAMENTE. **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NUEVE DE LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. B) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS. C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. D) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES. E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA



EMISIÓN DE DIVIDENDOS, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. F) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO. G) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES. H) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES. I) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LÍMITE QUE SERÁ FIJADO PERIÓDICAMENTE POR LA MISMA JUNTA, ASÍ COMO PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. J) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA; O PARA SUSCRIBIR CON TERCERAS PERSONAS EN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ÉSTAS. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE, QUE SE VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL. K) AUTORIZAR EL

OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. L) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL. M) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE SOCIOS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A).CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS. B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

0000008



JUNTAS EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y A FALTA DE ÉSTE POR QUIEN LA JUNTA DESIGNARE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE, EN ESTE ORDEN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORÍA: LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

CONVOCATORIA: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ (10%) DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE EJECUTIVO O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE

previo

SOCIOS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O E MAIL DIRIGIDAS A AQUELLOS SOCIOS QUE ASÍ LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS SOCIOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- SI LA JUNTA GENERAL

4 3 2 1



NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. EN

EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ACTAS: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADA UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE** **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: EL PRESIDENTE EJECUTIVO SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL. B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. C) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. D) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL E) SÚPER VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. F) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL : ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:** EL GERENTE GENERAL SERÁ



NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA. D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, SUJETÁNDOSE A LAS LIMITACIONES QUE PERIÓDICAMENTE LE SEÑALE LA JUNTA GENERAL. E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. F) CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL. G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÉNDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY. H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD. I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, EXPEDIENTE DE ACTAS, LIBRO DE

SOCIOS Y PARTICIPACIONES Y EL TALONARIO DE PARTICIPACIONES. J) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIONES. K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. M) PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMÁS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y DE SU INFORME. N) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD::** EL GERENTE GENERAL ESTARÁ SUJETO A LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, Y CASO DE QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, O A PESAR DE HABERLE MANIFESTADO SU OPOSICIÓN AL MISMO EL PRESIDENTE EJECUTIVO, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA



FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE. **SECCIÓN**

CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PODRÁN SER O NO SOCIOS DE ÉSTA Y SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE DOS AÑOS, LOS COMISARIOS POR EL PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TÉRMINO DEL PERÍODO PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

SUBROGACIONES: EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍAS. **CAPÍTULO IV.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO

DISPUESTO POR LA LEY. LOS BENEFICIOS
REPARTIDOS A CADA SOCIO ESTARÁN EN PROPORCIÓN
DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDADOR:
EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN
ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL
ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR.
MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, SE ELEGIRÁ
AL LIQUIDADOR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA
O EXTRAORDINARIA, SEÑALÁNDOSELE LAS FACULTADES
ESPECIALES. **CLÁUSULA CUARTA.-** DE LA INTEGRACIÓN
DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- EL
CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE
CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA (\$ 400) DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS
(400) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA (\$1) DE VALOR NOMINAL CADA UNA Y
PAGADO EN EL CIENTO POR CIENTO DE SU VALOR DE
ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: **CUARTA.- DE LA
INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE
ACCIONES.-** LAS ACCIONES QUE
REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO
SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA
SIGUIENTE FORMA:.....
.....

0000012



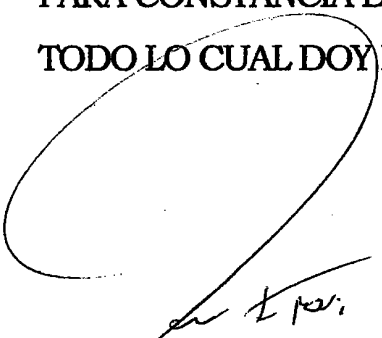
Accionista	Capital	No.	Valor Suscrito
	Suscrito		y Pagado
Juan Fernando Palácios	\$ 399,00	399	\$ 399,00
V.			
Juan Gabriel Reyes V.	\$ 1,00	1	\$ 1,00
Total	\$ 400,00	400	\$ 400,00

SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

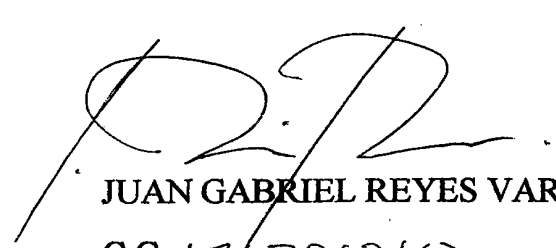
QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES: LOS FUNDADORES DECLARAMOS: A) QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO. B) QUE AUTORIZAMOS AL DOCTOR JUAN GABRIEL REYES VAREA Y/O AL ABOGADO SEBASTIÁN DUEÑAS RIOFRIO, PARA QUE REALICEN TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES Y TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA A PERTENECER. C) QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DE FUNDACIÓN DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE ESTA SOCIEDAD, Y D) QUE AUTORIZAMOS AL DOCTOR JUAN GABRIEL REYES VAREA Y/O AL ABOGADO SEBASTIÁN DUEÑAS RIOFRIO, PARA QUE CONVOQUEN A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO ELEGIR A LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD Y CONOCER Y APROBAR LAS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

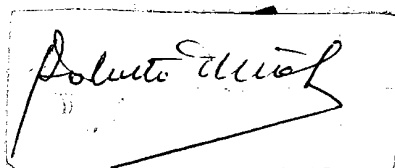
GESTIONES REALIZADAS POR LOS FUNDADORES, EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, Y LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE ESTÁ FIRMADA POR EL ABOGADO DOCTOR JUAN GABRIEL REYES VAREA CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO SIETE SEIS SEIS CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



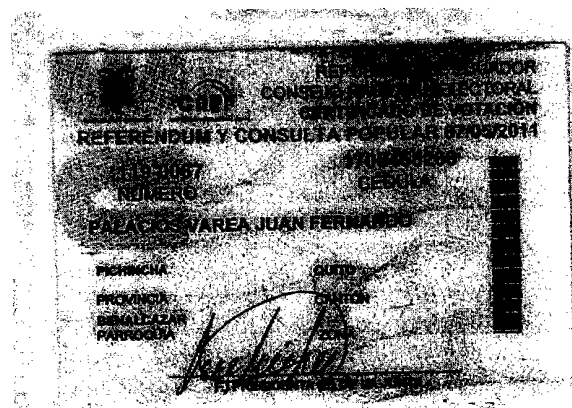
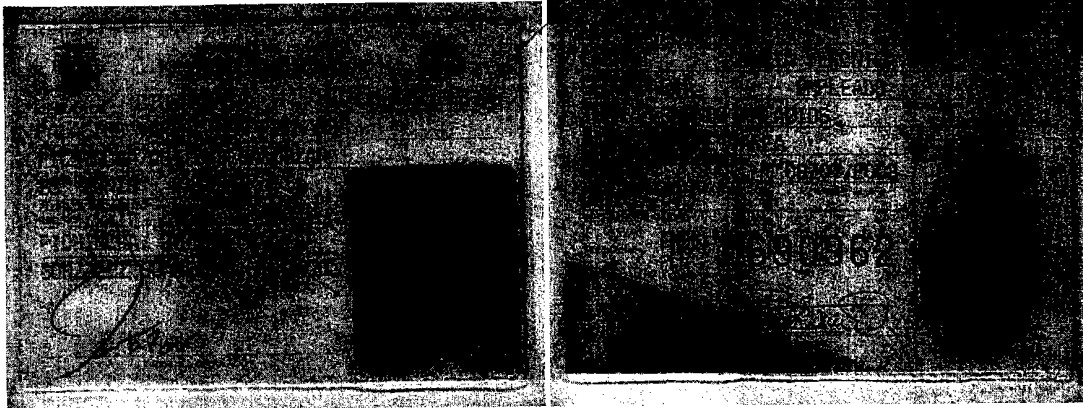
JUAN FERNANDO PALACIOS VAREA
C.C. 1706455266



JUAN GABRIEL REYES VAREA
C.C. 170726243-0



0000013



EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 07 DE JUNIO DEL 2011

EL NOTARIO

Roberto Buénas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Buénas Mera
Quito - Ecuador


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170726243-0
 REYES VAREA JUAN GABRIEL
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 04-MARZO 1977
 003-A 0181 01958 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977

[Signature]



ECUATORIANA***** E134311242
 CASADO MARIA ESPINOSA GUARDEAS
 SUPERIOR ABOGADO
 GABRIEL RAMIRO REYES
 MONICA VAREA
 QUITO 13/11/2008
 19/11/2020
 REN 0527089



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REPENDIMIENTO CONSULTA POPULAR 2011

187-0161 1707262430
 NUMERO CÉDULA

REYES VAREA JUAN GABRIEL

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHAUPICRUZ	ZONA
PARROQUIA	

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

HAYEN: CONTIENE QUE LA UNICENTE ES DEL CANTONERA DEL DOCUMENTO QUE APETE DE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 04 DE Julio DEL 2011

EL NOTARIO

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Mera
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR

0000014



NÚMERO DE TRÁMITE: 7373319
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALDONADO ZAMBRANO NICOLAS AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2011 14:27:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PALCOB REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42101634 abierta el Jueves, 07 de Julio de 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará PALCOB REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES / 100 que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>JUAN FERNANDO PALACIOS VAREA</u>	<u>399,00</u>
<u>JUAN GABRIEL REYES VAREA</u>	<u>1,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>400,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Jueves, 07 de Julio de 2011

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE ANTE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 07 DE JULIO DEL 2011

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

NOTA

0000015



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PALCOB REPRESENTACIONES E
IMPORTACIONES CIA. LTDA OTORGADA POR LOS SEÑORES JUAN
FERNANDO PALACIOS VAREA Y JUAN GABRIEL REYES VAREA.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

Roberto D. Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto D. Mera
Quito - Ecuador



0000016

RQ.-

.....**ZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PALCOB
REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES OTORGADA POR
LOS SEÑORES JUAN FERNANDO PALACIOS VAREA Y
JUAN GABRIEL REYES VAREA CELEBRADA EN ESTA
NOTARIA EL SIETE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE; DE
LA RESOLUCIÓN NO. SC.IJ.DJC.Q.11. 003263. EMITIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, CON FECHA
VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE
LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA
ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTICINCO DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL ONCE.-



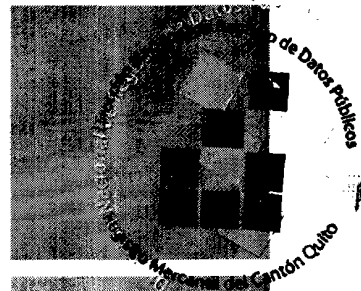
EL NOTARIO
Roberto Delgado
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON QUITO
D. Roberto Delgado
Quito - Ecuador





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de julio del 2.011, bajo el número **2930** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **PALCOB REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES CIA. LTDA.** ”, otorgada el 07 de julio del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1649.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **38179.-** Quito, a uno de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

23639

0000018

Quito,

15 SET. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PALCOB REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL